

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se publica en la *Excelsa-Tipog. d'oca*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas sencillas de rectificaciones que podrán adquirirse por un peso por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 5'50.—Anuncios para suscriptores, palabra 5'00.—Id. para los que no lo son 6'00.

Num. 7152

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 y 31 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se hagan extensivos a los sentenciados por la jurisdicción de Guerra los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 17 del corriente mes, inserto en la *Gaceta* del día 18.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta 30 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de entrada, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas ó 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

Los ejercicios versarán sobre las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, y se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitidos a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los do-

cumentos que justifiquen su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 19 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2462

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Habiéndose de abrir el primer día hábil del próximo mes de Noviembre las clases nocturnas de adultos, precisa que todos los Maestros de la provincia remitan a la Secretaría de esta Junta antes del día 10 de dicho mes, un oficio con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, expresando el día en que empieza a funcionar dicha clase de adultos y el número de alumnos matriculados.

Palma 31 de Octubre de 1912.—El Gobernador.—P. A.—Francisco de Ceballos.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 2463

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.^o del Real Decreto de fecha 15 de Abril de 1910, esta Junta provincial convoca por medio del presente anuncio a los Maestros y Maestras que deseen figurar en la lista de aspirantes a interinidades a fin de que presenten en la Secretaría de la misma dentro del plazo de 15 días contados desde el siguiente al de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* las solicitudes que deberán dirigirse al M. I. Señor Presidente, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, aquellos que los hayan prestado, y los que no cuenten con ningún servicio deberán acreditar los extremos a que se refiere el artículo 1.^o mediante la partida de nacimiento expedida por el Registro civil, una certificación negativa del Registro general de penados y el título profesional correspondiente ó certificado de haber hecho el depósito para la obtención del mismo.

Palma 31 de Octubre de 1912.—El Gobernador.—P. A.—Francisco de Ceballos.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 7147 correspondiente al día 22 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de garbanzos de Mazagan que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, cuyo consumo se calcula en 3.800 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 4 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga a suministrar y a entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de la Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad los garbanzos de Mazagan que se necesitan en dichos establecimientos desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1913.

2.^a Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria a que hace referencia el apartado 5.^o del art. 41 de la citada Instrucción.

3.^a Los garbanzos de Mazagan objeto del contrato han de ser de primera calidad, de la última cosecha, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y de cochura perfecta.

4.^a En el caso de que los garbanzos entregados no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otros que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo los adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.^a El precio de los 100 kilogramos de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 50 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que a continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de los garbanzos de Mazagan que durante el mismo hubiese suministrado a cada Establecimiento, con arreglo al modelo

que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.^a Por ningún caso, previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

8.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando a las 12 bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, o del Diputado provincial a quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta y pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de garbanzos de Mazagan para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1913.» El Presidente los recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 95'00 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados de Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que a su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.— 1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.— 2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.— 3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.— 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afectá á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 22 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, entera de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para la subasta del suministro de los garbanzos

de Mazagan que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas los 100 kilogramos. *(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.*

(Fecha y firma del proponente)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 7147 correspondiente al día 22 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las judías blancas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, cuyo consumo se calcula en 20 hectólitros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 4 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad las judías blancas que se necesiten en dichos Establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1913.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª Las judías blancas objeto del contrato han de ser de La Puebla, de buen cocer, pasta fina, piel delgada, desprovistas de semillas extrañas y de la última cosecha.

4.ª En el caso de que las judías blancas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija.

5.ª El precio de cada hectólitro de judías blancas, será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposiciones que excedan de 46 pesetas el hectólitro, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las judías blancas que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

8.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, contituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado

por la Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta y pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de judías blancas para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1913». El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 46 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia al art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyera perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días se tendrá por recluso el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia, entre el primer y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 22 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—Silvado Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm., para la subasta del suministro de jutas blancas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de pesetas el hectólitro. *(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)*

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 7147 correspondiente al día 22 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, cuyo consumo se calcula en 13.500 litros, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905, ha acordado señalar el día 4 de Diciembre próximo para celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad el vino tinto común que se necesite en dichos Establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre 1913.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª El vino tinto común objeto del

contrato deberá ser cuando menos de una fuerza alcohólica de doce grados.

4.ª Dicho artículo á de ser seco, de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, en caso de duda será analizado por el farmacéutico del Hospital, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico si resulta adulterado ó no reuna las condiciones antes expresadas.

5.ª En el caso de que el vino entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

6.ª El precio de cada cien litros de vino será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposiciones que excedan de 22 pesetas los cien litros, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del vino que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le folicitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

9.ª Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las trece y diez minutos bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta y pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del vino tinto común para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1913». El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 148'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se

anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les hayan dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que esta conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Decima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undecima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodecima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habra de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos de art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo

que a su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término a la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel, todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.
2.º Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afectas a las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 22 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de... según

cédula personal que acompaña, entera de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del suministro del vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... pesetas los 100 litros (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.*)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 7147 correspondiente al día 22 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de la leche que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1913, cuyo consumo se calcula en 13.000 litros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 5 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad la leche que se necesite en cada uno de dichos establecimientos para el consumo de los asilados desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913.

2.ª La leche que suministre el contratista deberá ser de vacas sanas, recién ordeñada, cruda, sin mezcla de sustancia alguna que la adultere, y su densidad será apreciada por el lactómetro de Quevenne, admitiéndose solamente la que marque entre los 34 y 30 grados.

En el caso de sospecharse la existencia entre los glóbulos grasos, los de sangre, de pus, bacterias, hongos ó otros micro-organismos patógenos será sometida al examen microscópico.

3.ª En el caso de que la leche entregada no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otra que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo la adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de los 100 litros de leche será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 35 pesetas los 100 litros, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de la leche que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las 12, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro

Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de leche para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1913.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 227'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Decima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undecima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodecima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que habiase declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizando en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores si se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos de art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º

Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demas que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 22 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Sureda.—P. A. de la C. M.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.º

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de la leche que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 litros. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 7147 correspondiente al día 22 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pastas para sopa que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, cuyo consumo se calcula en 6,300 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 5 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

- 1.º El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, las pastas para sopa que se necesiten para el consumo de los asilados desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1913.
- 2.º Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.
- 3.º Las pastas para sopa objeto del contrato han de ser de primera calidad,

recien elaboradas y completamente secas.

4.º En el caso de que las pastas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.º El precio de los 100 kilogramos de pastas para sopa será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que exceden de 62 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las pastas para sopa que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.º Por ningún caso, previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

8.º Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las doce y treinta y cinco minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pastas para sopa para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1913.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse conituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 195'30 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media

hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas estas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.º Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre

lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todo los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demas que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 22 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.º

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el

BOLETIN OFICIAL núm..... para la su-
basta del suministro de pastas para
sopa que se necesiten en el Hospital, en
la Casa de Misericordia y en la Inclusa
de esta Ciudad, desde el día 1.º de
Enero hasta el 31 de Diciembre de
1913, se compromete suministrar di-
cho artículo con estricta sujeción al
pliego de condiciones al precio de.....
pesetas los 100 kilogramos. (*Esta canti-
dad se pondrá en letras y no en guaris-
mos.*)

(Fecha y firma del proponente)

SUBASTA

No habiéndose producido reclama-
ción alguna durante el plazo al efecto
señalado en el anuncio publicado en el
BOLETIN OFICIAL núm. 7147 correspon-
diente al día 22 de Octubre último con-
tra el acuerdo de la Comisión provincial
por el que resolvió contratar en pública
subasta el suministro del jabón duro
que se necesite en el Hospital, en la
Casa de Misericordia y en la Inclusa de
esta ciudad, desde el día 1.º de Enero
hasta el 31 de Diciembre de 1913, cuyo
consumo se calcula en 4.300 kilogramos,
dicha Corporación en cumplimiento de lo
dispuesto en el art. 29 de la Instrucción
de 24 de Enero de 1905, ha acordado
señalar el día 5 de Diciembre próximo
para la celebración de dicha subasta
bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a sumi-
nistrar y entregar por su cuenta en los
referidos Establecimientos de Beneficen-
cia el jabon duro que se necesite en los
mismos para el lavado de ropas desde
el día 1.º de Enero hasta el 31 de Di-
ciembre de 1913.

2.ª Se entenderá prorrogado el con-
trato, si á su término no se hubiere for-
malizado otro nuevo por haber queda-
do desierta la subasta que al efecto ha-
brá debido celebrarse, cuya prórroga
se entenderá terminada cuando esta
Corporación se halle en condiciones para
obtener la excepción reglamentaria
a que hace referencia el apartado 5.º del
artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª El jabon duro objeto del contrato
debe ser elaborado con aceite de oliva
y barrilla, y desprovisto de jaboncillo
y de cualquiera otra sustancia extraña.

4.ª En el caso de que el jabon entre-
gado no reuniera las condiciones que se
expresan anteriormente, el contratista
deberá presentar otro que las reuna en
el término que se le indique, y no veri-
ficándolo lo adquirirá el Director en la
forma que la urgencia del servicio exija;
siendo de cargo del contratista el mayor
precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de cada 100 kilógra-
mos de jabon duro será el que quede fi-
jado en el remate, no admitiéndose las
proposiciones que excedan de 80 pesetas
las 100 kilogramos ni las que no se
ajusten estrictamente al modelo que á
continuación se inserta. Las fracciones
de céntimo de peseta no se tendrán en
cuenta al computarse los precios inscri-
tos en las proposiciones.

6.ª El contratista formará al fin de
cada mes las cuentas duplicadas del
jabon que durante el mismo hubiese
suministrado á cada Establecimiento,
con arreglo al modelo que se le falcita-
rá justificándolas con las papeletas de
los pedidos que le hubieren entregado
los respectivos Directores, cuyo importe
le será satisfecho dentro del mes si-
guiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni im-
previsto podrá el contratista rescindir
el contrato.

8.ª Para la celebración de la subas-
ta en cumplimiento de lo dispuesto en
el artículo 17 de la Instrucción de 24 de
Enero de 1905 se observarán las reglas
siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar
el día 5 de Diciembre próximo en el
salon de actos públicos de esta Corp-
oración provincial empezando á las 13 y
10 minutos, constituyéndose la mesa ba-
jo la presidencia del Excmo. Sr. Gober-
nador Civil de la provincia ó del Dipu-

tado provincial á quien delegue, con
asistencia de otro Diputado designado
por la Comisión y del Secretario de la
misma.

Segunda. Inmediatamente se dará
lectura del art. 17 de la citada Instruc-
ción, del anuncio de subasta y pliego de
condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de
dichos documentos el Presidente decla-
rará abierta la licitación por un plazo
de media hora, y advertirá á los concu-
rrentes que durante el pueden pedir las
explicaciones que estimen necesarias
sobre las condiciones de la subasta; en
la inteligencia de que pasado el plazo y
abierto el primer pliego no se dará ex-
plicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo
de media hora, los licitadores entrega-
rán al Sr. Presidente los pliegos que con-
tengan sus proposiciones, en cuya car-
peta deberá hallarse escrito lo siguien-
te: «Proposición para optar á la subas-
ta del suministro de jabón duro para
los establecimientos de Beneficencia de
esta ciudad durante 1913.» El Presiden-
te los recibirá, señalando á cada pliego
con el número que le corresponda por
el orden de presentación y los dejará
sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán
cerrados y deberán contener la propo-
sición ajustada al modelo, el resguardo
que acredite haberse constituido en de-
pósito en la Caja provincial la cantidad
de 172 pesetas como fianza provisio-
nal y la cédula personal del licitador.
Quando un licitador presente mas de un
pliego, bastará que en cualquiera de los
que presente acompañe estos dos últi-
mos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor
Presidente los pliegos no podrán reti-
rarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de ex-
pirar el plazo de media hora, se anun-
ciará en alta voz por un portero de or-
den del Presidente que falta solo este
tiempo para terminar el plazo de admi-
ción de pliegos; y al expirar la media
hora el Presidente lo declarará termi-
nada.

Octava. Inmediatamente el Presi-
dente abrirá el primer pliego presenta-
do y dará lectura en alta voz á la pro-
posición en él contenida, y sucesiva-
mente abrirá y leerá los demás por el
orden de numeración que les haya dado
al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la
apertura el Presidente declarará dese-
chadas las proposiciones que no fueren
acompañadas del resguardo de depósi-
to y de la cédula personal del licitador,
fuera del caso previsto en la regla quin-
ta, y las que no se ajusten al modelo
siempre que las diferencias puedan pro-
ducir á su juicio duda racional sobre la
persona del licitador, sobre el precio ó
sobre el compromiso que contraiga, sin
que en caso de existir esta duda pueda
admitirse la proposición, aunque el lici-
tador manifieste que está conforme en
que se entienda redactada con estricta
sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de
todos los pliegos presentados el Presi-
dente adjudicará provisionalmente el
remate al autor de la proposición más
ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas
hubiere dos ó mas proposiciones iguales
más ventajosas que las restantes, se ha-
rá la adjudicación provisional del rema-
te á favor de aquel cuyo pliego tenga el
número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación
provisional, el Presidente devolverá las
cédulas personales á todos los licitado-
res tomando nota de la fecha y número
de la de cada uno, y unirá al expedien-
te de subasta todos los resguardos de
depósito y todas las proposiciones pre-
sentadas, incluso las que hubiere decla-
rado desechadas, sin más excepción
que las correspondientes á los licitado-
res que estén conformes en que que-
den desechadas sus proposiciones, los
cuales podrán recojerlas en el acto, con
los resguardos de depósito correspon-
dientes, entendiéndose que renuncian

con ésto á todo derecho á la adjudica-
ción definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se
consignará por el Secretario autorizante
en el acta de la subasta, en la que se
hará constar necesariamente, el número
total de proposiciones presentadas, con
los precios y nombres de los licitadores,
con expresión de las admitidas y dese-
chadas, las causas porque hayan sido
desechadas éstas, expresando que lici-
tadores se han conformado con la de-
claración, recogiendo sus proposiciones
y resguardos, las protestas ó reclama-
ciones que solo en cuanto á infracción
de las reglas y preceptos establecidos
por la instrucción, á partir de la fecha
del anuncio de subasta en el BOLETIN
OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de
la subasta se hubieren hecho durante
ella y la declaración del Presidente res-
pecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse
sin levantar la sesión será leída en al-
ta voz por el actuario, y adicionadas á
continuación las protestas ó reclama-
ciones que sobre su contenido hicieren los
concurrentes, será firmada por las per-
sonas que constituyan la mesa y los re-
clamantes que quisieren y autorizada
por el actuario.

9.ª Para el bastanteo de poderes á
que hace referencia al art. 15 de la cí-
tada Instrucción quedan designados to-
dos los Abogados del Ilustre Colegio de
Palma.

10. No podrán tomar parte en la su-
basta los que se hallen comprendidos
en los casos del art. 11 de la Instrucción
mencionada.

11. Dentro los cinco días siguientes
al de la celebración de la subasta, po-
drán acudir por escrito ante esta Cor-
poración provincial todos los licitado-
res cuyas proposiciones hayan sido ad-
mitidas ó que no se hayan conformado
en tenerlas por desechadas, exponiendo
lo que á su derecho convenga sobre el
acto de la subasta, sobre la capacidad
jurídica de los demás licitadores, y so-
bre lo que crean que debe resolverse
respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días
que señala la condición anterior, la Co-
misión provincial resolverá lo que es-
time procedente sobre las validez ó nu-
lidad del acto de la subasta, y hará la
adjudicación definitiva del remate al au-
tor de la proposición más ventajosa en-
tre las admitidas ó entre las desechadas
que hubieran debido admitirse con ar-
reglo á las disposiciones de la Instrucción,
y acordará que se devuelvan todos los
resguardos de depósito á los licitadores,
conservando solo el correspondiente al
rematante, pero cualquier licitador que
se creyera perjudicado por el acuerdo
de adjudicación definitiva, podrá apelar
de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Mi-
nistro de la Gobernación cuya providen-
cia ó resolución pondrá término á la vía
gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguien-
tes al de la adjudicación definitiva de-
berá el rematante presentar en la Se-
cretaría de la Corporación el documento
que acredite haber constituido la fianza
definitiva equivalente al 20 p^o del pre-
cio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se re-
fiere la anterior condición, así como el
de carácter provisional, tienen por ob-
jeto responder de todos los daños y pe-
juicios que pueda ocasionar el contra-
tista faltando al cumplimiento del plie-
go de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la
fianza definitiva en cualquiera de las
formas en que sea admisible, dentro de
los diez días siguientes al en que se le
comunique la aprobación definitiva del
remate, y de una prórroga que solo po-
drá concederse por causa justificada, y
que en ningún caso excederá de cinco
días se tendrá por rescindido el con-
trato á perjuicio del rematante. Los
efectos de esta declaración serán.—
1.º El pago de todos los gastos que hu-
biese ocasionado la subasta.—2.º Que se
celebre nueva subasta bajo iguales con-
diciones que la primera, pagando el pri-
mer rematante la diferencia, entre el

primer y segundo remate, si éste fuere
menos beneficioso para la Corporación.
—3.º Que satisfaga también aquel todos
los perjuicios que hubiere recibido la
Corporación por la demora.—4.º Que en
el caso de no presentarse licitadores y
haber de hacerse el suministro por ad-
ministración, será de cuenta del primer
rematante el perjuicio que de esto resul-
te, el cual se regulará y fijará en expe-
diente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efec-
tivas administrativamente y por la vía
de apremio, en primer lugar de la fian-
za provisional, y si no fuese suficiente,
de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contra-
tista en el cumplimiento del contrato
serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves
y nunca excederá de un cinco por cien-
to del importe calculado al suministro,
y en el caso de no abonarse en el plazo
que se señale, se hará efectiva guberna-
tivamente.

La rescisión del contrato podrá acor-
darse por la reincidencia en las faltas
leves que hayan motivado imposición
de multa, ó en caso de falta grave, aun
siendo la primera, y tendrá lugar en la
forma que determina la condición ante-
rior, quedando también afecta á las
responsabilidades consiguientes la fian-
za definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción
de anuncios, y demás que ocasione el
contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 22 de Octubre de 1912.—El
Vicepresidente de la Comisión provin-
cial, Enrique Sureda.—P. A. de la
C. P.—Silvado Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escri-
birse en papel de la clase 11.ª*

El que suscribe vecino de..... según
cédula personal que acompaña, entera-
do de las condiciones publicadas en el
BOLETIN OFICIAL número....., para la
subasta del suministro de jabón duro
que se necesite en el Hospital, en la
Casa de Misericordia y en la Inclusa de
esta Ciudad, desde el día 1.º Enero has-
ta el 31 de Diciembre de 1913, se com-
promete suministrar dicho artículo con
estricta sujeción al pliego de condicio-
nes al precio de.... pesetas el kilogramo.
(*Esta cantidad se pondrá en letras y no
en guarismos.*)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2454

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística
de Baleares

Datos del movimiento natural de la pobla-
ción en esta provincia durante el mes de
Septiembre último.

Población.		825.708
Número de hechos		
Absoluto.	Nacimientos.	780
	Defunciones.	406
	Matrimonios.	226
Por 1.000 habi- tantes.		
	Natalidad.	2'24
	Mortalidad.	1'25
	Nupcialidad.	0'69
Número de nacidos		
Vivos.	Varones.	406
	Hembras.	374
Vivos.	Legítimos.	718
	Ilegítimos.	6
	Expósitos.	6
	Total.	780
Muertos.	Legítimos.	11
	Ilegítimos.	1
	Expósitos.	•
	Total.	12
Número de fallecidos		
Varones.		214
Hembras.		199

Menores de 5 años.	84
De 5 y más años.	322
En hospitales y casas de salud.	18
En otros establecimientos benéficos.	9
Total.	22

Causas de las defunciones	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	21
Fiebre intermitente y caquexia.	2
Palúdica Escarlatina.	1
Difteria y Crup.	3
Gripe.	2
Otras enfermedades epidémicas.	4
Tuberculosis de los pulmones.	27
Tuberculosis de las meninges.	1
Otras tuberculosis.	6
Cáncer y otros tumores malignos.	7
Meningitis simple.	14
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	44
Enfermedades orgánicas del corazón.	53
Bronquitis aguda.	4
Bronquitis crónica.	7
Neumonía.	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis.)	16
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	5
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	16
Apendicitis y Tiflitis.	2
Hernias, obstrucciones intestinales	8
Cirrosis del hígado.	5
Nefritis aguda y mal de Bright.	6
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonis, fl-bitis puerperales).	2
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	21
Senilidad.	31
Muertes violentas (excepto el suicidio).	5
Suicidios.	3
Otras enfermedades.	77
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3
Total.	406

Palma 28 de Octubre de 1913.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2459

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA
 Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1913, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde su inserción en el B. O. á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.
 Formentera á 26 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Miguel Tur.

Núm. 2073

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD
 Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto del año 1912.
 Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.
 Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.
 Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.
 Se acordó se paguen treinta pesetas á Catalina Prate Ramón por alquiler de la casa Juzgado Municipal.
 Se aprobó el estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.
 Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.
 Se dió cuenta de la correspondencia

oficial recibida desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.

Se admitió el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1913 y se acordó su exposición al público.

Se aprobó el acta de la Junta de regantes del manantial llamado Buscantell, en la cual nombraron reguiero á D. José Costa Riera (s) Puch.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó su pago.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad á 12 de Septiembre de 1912.—Bartolomé Escandell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Núm. 2105

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana última, se aprobó la distribución de fondos del actual mes y los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento de Junio último y que se inserten en el B. O., que se arriende la casa de la calle O. Maseanet á Jun Julián por 12 pesetas anuales y que se pague la lactancia de un niño de Gregorio Gual de los fondos de beneficencia.

Sesión ordinaria del 13.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última.

Sesión ordinaria del 20.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última.

Sesión ordinaria del 27.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última.

Muro 10 Agosto 1912.—El Alcalde, Gabriel Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del 3.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana última, se aprobó la distribución de fondos del actual mes y los acuerdos de este Ayuntamiento de Julio último y se acordó su inserción en el B. O. y se concedió un mes de licencia al Sr. Alcalde.

Sesión ordinaria del 10.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última y se declaró soldado condicional al mozo Miguel Salamanca.

Sesión ordinaria del 17.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última.

Sesión ordinaria del 24.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última, se acordó adherirse á una instancia que se dirige al Ilmo. señor Ministro de Instrucción pública sobre supresión de la escuela normal de Maestras y se autorizó á D. Domingo Riutord para que retire láminas de esta Corporación.

Sesión ordinaria del 31.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última.

Muro 7 Septiembre 1912.—El Alcalde, Gabriel Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2460

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Ibiza y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hace saber: Que habiéndose solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Marina los vecinos

de esta ciudad Juan Torres Mari y José Ribas Vingut, el que se les conceda autorización para convertir en vivero de langostas la cueva denominada «La Galera» enclavada en una porción de tierra de secano y rocales de forma irregular sita en la prorroquia de San Jorge y sitio denominado Playa de las Figueretas con una zona de quince metros, con arreglo á lo que preceptúa el Reglamento vigente; y previniéndose en su artículo 17 que se publique la petición en el BOLETIN OFICIAL

de la Provincia á fin de que dentro el plazo de 15 días pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente, se hace público en dicho Diario Oficial al objeto indicado, á fin de que puedan llevarlo á cabo en esta Comandancia de Marina desde el día de su inserción.

Ibiza veinte y cinco de Octubre de mil novecientos doce.—Fernando R. Thévenot.

Núm. 2437

El Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, á las diez de la mañana del 30 de Noviembre, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación á los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de esta clase; los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

Unidad	Cantidades calculadas durante un año y tres meses mas, prorrogables por otro año	Precios límites por unidad	Total importe de cada clase durante un año y 3 meses más prorrogables por otro año	5 por 100 para garantizar las proposiciones	10 por 100 para garantizar el cumplimiento del contrato
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cal común.	Q. m. 1.000	3'00	3.000'00	150'00	300'00
Carbón de máquina.	Q. m. 1.000	4'80	4.800'00	240'00	480'00
Carbón de fragua.	Q. m. 600	5'00	3.000'00	150'00	300'00
Cemento lento.	Q. m. 2.000	8'00	16.000'00	800'00	1.600'00
Cemento ordinario.	Q. m. 3.000	4'50	13.500'00	675'00	1.350'00
Hierro en barras y en chapas.	Q. m. 100	52'50	5.250'00	262'50	525'00
Tablón de pino blanco de 0,23 m. por 0,076 m. es-cuadría.	M. 6.000	2'00	12.000'00	600'00	1.200'00
Tablón de pino tea de 0,23 m. por 0,076 m. es-cuadría.	M. 2.000	2'20	4.400'00	220'00	440'00
Algarroba.	Q. m. 200	18'00	3.600'00	180'00	360'00
Salvado.	Q. m. 100	24'00	2.400'00	120'00	240'00
Paja.	Q. m. 125	10'00	1.250'00	62'50	125'00
Cebada.	Q. m. 50	26'00	1.300'00	65'00	130'00
Sillería de primera clase.	Docena 1.000	14'00	14.000'00	700'00	1.400'00
Sillería de segunda clase.	Docena 250	9'00	2.250'00	112'50	225'00
Tejas ordinarias.	Millar 50.000	65'00	3.250'00	162'50	325'00

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de contratación, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección á la Industria nacional y disposiciones complementarias de la misma, y al pliego de condiciones legales y facultativas que estarán de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de producción nacional, á excepción de las maderas y carbones, para los cuales se admite la concurrencia extranjera.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Mahón 25 de Octubre de 1912.—El Ingeniero del Detall, Carlos Femenias.

Modelo de Proposición (por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N., vecino de..., habitante calle de.... número.... según cédula personal corriente de.... clase, expedida por.... en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad.) así como del pliego de condiciones á que en el mismo se alude para contratar la cal, carbones, cementos, hierro, maderas, artículos de pienso, sillería, y tejas necesarias durante un año y tres meses más prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza con cargo á los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga á entregar, con sujeción á todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales):

Cal, ó carbon, ó cementos, (del que fuere), ó hierro, maderas, ó artículos de pienso, ó sillería, ó tejas, á (tantas pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metros, ó docena, ó millar.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándola si fuere la oferta para más de una clase, por el orden expresado).

Y en garantía de su proposición acompaña el talón número.... justificativo del depósito de.... pesetas.... céntimos, hecho en.... así como el último recibo de la contribución industrial, (ó certificación de la Administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la industria á que la contratación se refiere) ó poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente ó de su representante legal

Observaciones:—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de la misma y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Depositaría de fondos municipales de Formentera

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		168'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1150'00
Cargo		1318'78
Data por pagos verificados en igual trimestre		1169'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		149'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	168'78		168'78
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		1150'00	1150'00
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	168'78	1150'00	1318'78
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		158'61	158'61
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		178'80	178'80
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.		349'58	349'58
8 Montes.			
9 Cargas.		482'64	482'64
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
Data pesetas.		1169'63	1169'63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Formentera 31 de Marzo de 1912.—El Depositario, Juan Tur.—Conforme.—El Secretario Contador, José Mayans.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Depositaría de fondos municipales de Formentera

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		149'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		600'00
Cargo		749'15
Data por pagos verificados en igual trimestre		598'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		150'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	168'78		168'78
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1150'00	598'75	1748'75
10 Ampliación.			
Cargo pesetas.	1318'78	598'75	1917'53
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	158'61	484'75	643'36
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		64'00	64'00
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	178'80		178'80
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.	349'58		349'58
8 Montes.			
9 Cargas.	482'64		482'64
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		50'00	50'00
12 Resultas.			
13 Gastos del Censo.			
Data pesetas.	1169'63	598'75	1768'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Formentera 30 de Junio de 1912.—El Depositario, Juan Tur.—Conforme.—El Secretario Contador, José Mayans.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Depositaría de fondos municipales de Establiments

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		270'62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2892'00
Cargo.		3162'62
Data por pagos verificados en igual trimestre		2093'37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1069'25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	135'50	127'50	263'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1790'00	2764'50	4554'50
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	1925'50	2892'00	4817'50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	687'25	985'75	1673'00
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	300'00	112'50	412'50
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	6'80	39'00	45'80
6 Obras públicas.	4'95	210'00	214'95
7 Corrección pública.	205'44		205'44
8 Montes.			
9 Cargas.	625'54	621'07	1246'61
10 Obras de nueva construcción.		35'00	35'00
11 Imprevistos.		90'05	90'05
12 Resultas.			
Data pesetas.	1829'98	2093'37	3923'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Establiments á 4 de Septiembre de 1912.—El Depositario, Francisco Llabres.—El Secretario Contador, Juan de Luque.—V.º B.º—El Alcalde, Luciano Aorda.

Depositaría de fondos municipales de San José

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		696'35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		4834'65
Cargo.		5530'00
Data por pagos verificados en igual trimestre		4742'58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		787'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	695'35		695'35
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		4834'65	4834'65
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	694'36	4834'65	5530'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		2640'50	2640'50
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		180'00	180'00
4 Instrucción pública.		210'00	210'00
5 Beneficencia.		295'50	295'50
6 Obras públicas.		300'00	300'00
7 Corrección pública.		212'46	212'46
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		400'00	400'00
12 Resultas.		504'12	504'12
13 Ampliación.			
Data pesetas.		4742'58	4742'58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José á 30 de Junio de 1912.—El Depositario, Antonio Tur.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.